Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

E.S.D.

Asunto: **VERBAL 2022-00117-00.**

Demandante: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ.

Demandada: **DIANA MARÍA MORA UMBACIA.**

Jairo Saúl Trillos Gualteros, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte señora **DIANA MARÍA MORA UMBACIA**, persona con domicilio del municipio de Machetá e identificada con la cédula de ciudadanía número 23.624.272 expedida en Guateque, de forma respetuosa procedo a contestar la demanda de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo. No hay prueba siquiera sumaria de la imposibilidad del demandante de continuar pagando la cuota de alimentos establecida a favor de sus hijos los menores Juan Alejandro Rojas Mora y Hellen Samantha Rojas Mora.

A LA SEGUNDA: Me opongo. No hay sustento válido para disminuir una cuota que de hecho ya fue disminuida por el despacho en el transcurso del presente año.

A LA TERCERA: Me opongo.

Carrera 70 N° 22-75. Interior 16. Apartamento 102. Bogotá D.C. 3148770477 -3183623670 jairotrillos@gmail.com – jairotrillos@yahoo.es

A LOS HECHOS

AL 1: Es cierto.

AL 2: Es cierto.

AL 3: Es cierto.

AL 4: Debe probarse.

AL 5: Es parcialmente cierto en cuanto al hecho de la variación de domicilio y algunos gastos de educación. Sin embargo, estas circunstancias ya fueron debatidas y resueltas en el proceso de reducción de cuotas alimentaria 2021-00093 conocido por ese despacho.

AL 6: No es cierto la actual cuota de alimentos es la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000.00).

AL 7: Sería irrespetuoso con el señor demandante entrar a cuestionar si son o no válidas las razones que se indican de forma general de fuerza mayor. Sin embargo, claramente el demandado manifiesta que decidió renunciar a su empleo. Obviamente, cuando una persona decide renunciar a sus ingresos laborales tiene conocimiento que ese hecho no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones civiles y menos aún de su obligación frente a los alimentos para sus hijos.

AL 8: En cuanto a las obligaciones respecto a los procesos judiciales no se discuten. Sin embargo, respecto a la obligación frente al banco Davivienda

Carrera 70 N° 22-75. Interior 16. Apartamento 102. Bogotá D.C. 3148770477 -3183623670 jairotrillos@gmail.com – jairotrillos@yahoo.es

en su momento solicitaré al demandante nos ilustre más a fondo.

A LA 9: Me atengo a lo probado. Sin embargo, no puede ser válido en el

presente asunto el argumento del demandante mediante el cual invoca

como causal para la reducción de la cuota de alimentos de sus hijos el que

se está desempleado ya que el mismo demandante manifestó que renunció

voluntariamente a su empleo anterior.

A LA 10: Las sumas de dinero invocadas fueron discutidas en el proceso

2021-00093 conocido por el despacho y no han variado.

A LA 11: Es cierto. Pero, su actual empleador le informó de la terminación

de su contrato de trabajo a partir del día 3 de diciembre de 2022.

EXCEPCIONES DE FONDO

I. NO SE PRUEBAN LOS SUPUESTOS DE HECHO QUE PROCEDEN

PARA LA REDUCCIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS.

Se encuentra establecido por el inciso 8 del artículo 129 de la Ley 1098 de

2006 que:

"Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del

alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común

acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas

podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el

interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia

informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo

privado en que haya sido señalada".

Carrera 70 N° 22-75. Interior 16. Apartamento 102. Bogotá D.C. 3148770477 -3183623670

jairotrillos@gmail.com - jairotrillos@yahoo.es

- 1) En cuanto a la variación de las condiciones económicas del demandante y alimentante aparte de su dicho respecto a que por razones de fuerza mayor (sic) renunció al empleo y que encuentra residiendo en España, desempleado y que sus ingresos no son fijos para su propia subsistencia.
 - a) Respecto a que haya renunciado a su empleo y que se encuentre en España no se discute.
 - b) En relación a la disminución de sus ingresos y la periodicidad de los mismos no hay prueba alguna. Un asunto es que las entradas hayan disminuido y otra muy diferente que dicha mengua no le permita atender la obligación hacia sus hijos.
- 2) Respecto variación de las necesidades de los alimentarios no se aportó prueba alguna de dicho cambio.

Solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

II. NO SE PUEDE ALEGAR A SU FAVOR LA PROPIA IMPRUDENCIA.

El demandante solicita la reducción de la cuota de alimentos en favor de sus hijos con el argumento que por motivos personales renunció a su trabajo y que actualmente se encuentra en el extranjero desempleado y que es su compañera permanente quien lo apoya en sus gastos de sustento. De forma respetuosa debo indicar que, si bien es cierto los motivos que indujeron al demandante a renunciar a su empleo y abandonar el país son de su exclusiva órbita, también lo es que el mismo creó su situación de insolvencia y no puede trasladarse los efectos de una decisión personal a sus hijos menores de edad que en nada participaron de ella.

Solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

III. LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS PREVLECE SOBRE LA

OBLIGACIÓN CIVIL.

La pensión de alimentos se encuentra dentro de los créditos de primera clase y, por ende, no puede anteponerse una obligación de tercera clase

como la que indica el demándate que tiene con el banco Davivienda.

Por otra parte, lo derechos de los niños prevalecen sobre cualquier otro.

Solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte: Solicito al despacho decretar fecha y hora para la

realización de interrogatorio de parte en la persona del demandado.

ANEXOS

Anexo poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones aportadas en el escrito de

demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaría del despacho cuando así sea

ordenado o en la carrera 70 N° 22-75, interior 16, apartamento 102 de la

ciudad de Bogotá D.C. dirección de notificación electrónica

jairotrillos@gmail.com

Atentamente,

Jairo Saul Trillos Gualteros

C.C. 79.116.057 de Bogotá

T.P. 129.178 del C.S. de la J.

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

E.S.D.

Asunto:

VERBAL 2022-00117-00.

Demandante:

GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ.

Demandada:

DIANA MARÍA MORA UMBACIA.

DIANA MARÍA MORA UMBACIA, con domicilio en este municipio e identificada con la cédula e ciudadanía N° 23.624.272 expedida en Guateque, de forma respetuosa y por medio del presente escrito manifiesto al despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al señor Jairo Saúl Trillos Gualteros, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma para que represente mis intereses en el asunto de la referencia. Adicionalmente, indico al despacho que la dirección electrónica de notificación del abogado es jairotrillos@gmail.com

El apoderado se encuentra facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general para realizar todas las actuaciones pertinentes al desarrollo del mandato.

Solicito al despacho le reconozca personería al apoderado.

Atentamente,

DIANA MARÍA MORA UMBACÍA

C.C. N° 23.624.272 expedida en Guateque

Acepto,

JAIRO SAUL TRIDES GUALTEROS

C.C. 79 146.05/ de Bogotá

T.P. 129.178 del C.S. de la J.

VERBAL 2022-00117 CONTESTACIÓN DEMANDA

Jairo Saul Trillos Gualteros <jairotrillos@gmail.com>

Jue 24/11/2022 2:19 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta

<jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;munozytrujilloabogados@gmail.com <munozytrujilloabogados@gmail.com>;jairotrillos@gmail.com

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MACHETÁ

E.S.D.

Asunto: VERBAL 2022-00117-00.

Demandante: GUSTAVO ALBERTO ROJAS RAMÍREZ.

Demandada: DIANA MARÍA MORA UMBACIA.

Jairo Saúl Trillos Gualteros, con domicilio en Bogotá D.C. e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte señora **DIANA MARÍA MORA UMBACIA**, persona con domicilio del municipio de Machetá e identificada con la cédula de ciudadanía número 23.624.272 expedida en Guateque, de forma respetuosa procedo a contestar la demanda..

Atentamente,

JAIRO SAUL TRILLOS GUALTEROS

C.C. 79.116.057 de Bogotá

T.P. 129.178 del C.S. de la J.